



EXPEDIENTE: 00233/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00233/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de febrero del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00336/IMCUFIDE/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día dieciséis de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

- 1.- *solicito se me informe de todas las solicitudes de información recibidas en el IMCUFIDE, a nombre del suscrito, cuantas han sido.*
- 2.- *que información solicite*
- 3.- *que respuesta se me dio.*
- 4.- *cuantos recursos de revisión he interpuesto y cual fue el sentido de las resoluciones de los mismos.*
- 5.- *todo lo anterior desde mayo de 2008 a la fecha de la contestación de la presente solicitud.* (SIC)

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM. -----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 10 de marzo del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se

resolución del pleno

www.itaipem.mx
CALLE CHILITL, CP 40000
TEL: 01 52 562 2 21 11 11
CALLE CHILITL, CP 40000

EXPEDIENTE: 00233 (19)
CALLE CHILITL, CP 40000
TEL: 01 52 562 2 21 11 11
CALLE CHILITL, CP 40000



EXPEDIENTE: 00233/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 19/11/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00338/IMCUFIDE/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00338/IMCUFIDE/IP/A/2009 dirigida a EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día dieciséis de febrero de 2009, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
Toluca, México a 19 de Febrero de 2009
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00338/IMCUFIDE/IP/A/2009
Zinacantepec, México. 19 de febrero de 2009

Solicitud de información:

- 1.- solicito se me informe de todas las solicitudes de información recibidas en el IMCUFIDE, a nombre del suscrito, cuantas han sido.
- 2.- que información solicite.
- 3.- que respuesta se me dio.
- 4.- cuantos recursos de revisión he interpuesto y cual fue el sentido de las resoluciones de los mismos.
- 5.- todo lo anterior desde mayo de 2008 a la fecha de la contestación de la presente solicitud."(sic)

En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente:

Con fundamento al artículo 11 de la Ley que nos ocupa el cual dispone que "Los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Considerando lo que dispone dicho artículo, el sujeto obligado a través de la unidad de información no ha elaborado documento o expediente específico que contenga la información que solicita el interesado respecto de los cinco puntos que requiere en su solicitud de información. El sujeto obligado no elabora expedientes con estadística o datos que se deriven del procedimiento de acceso a la información de cada particular o interesado.

El solicitante cuenta con su respectivo password y contraseña para que consulte su propio tablero de solicitudes. En este tablero podrá obtener cuantas solicitudes a enviado al IMCUFIDE, el contenido de las mismas las respuestas que se les proporciona, los recursos que ha interpuesto el solicitante en el periodo que solicita.

Conforme en lo que establece el artículo 41 de la Ley en Comento, el Sujeto Obligado solo proporciona la información que se le requiere y que obre en sus archivos, no esta obligado ha practicar investigación, procesar y resumir información.

Este pertinente aclarar que el interesado conoce ampliamente la información que solicita y que el mismo, previa consulta de su tablero puede obtener la información que solicita.



EXPEDIENTE: 00233/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

De Acuerdo a lo que los artículos 70 y 72 de la Ley en Comenta usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Atentamente

Responsable de la Unidad de Información

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

ATENTAMENTE

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 19 de febrero de 2009, dentro del plazo establecido el [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 20 de febrero de 2009 y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] Interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00233/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00233/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"la contestación que se me diera a mi solicitud de información" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
" Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: - Solicitud de información: "1.- solicita se me informe de todas las solicitudes de información recibidas en el IMCUFIDE, a nombre del suscrito, cuantas han sido. 2.-



EXPEDIENTE: 00233/ITAIPEM/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

que información solicite. 3.- que respuesta se me dio. 4.- cuantas recursos de revisión he interpuesto y cual fue el sentido de las resoluciones de los mismos. 5.- todo lo anterior desde mayo de 2008 a la fecha de la contestación de la presente solicitud."(sic) En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente: Con fundamento al artículo 11 de la Ley que nos ocupa el cual dispone que "Los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones." Considerando lo que dispone dicho artículo, el sujeto obligado a través de la unidad de información no ha elaborado documento o expediente específico que contenga la información que solicita el interesado respecto de las cinco puntas que requiere en su solicitud de información. El sujeto obligado no elabora expedientes con estadística o datos que se deriven del procedimiento de acceso a la información de cada particular o interesado. El solicitante cuenta con su respectivo password y contraseña para que consulte su propio tablero de solicitudes. En este tablero podrá obtener cuantas solicitudes a enviada al IMCUFIDE, el contenido de las mismas las respuestas que se les proporciona, los recursos que ha interpuesto el solicitante en el periodo que solicita. Conforme en la que establece el artículo 41 de la Ley en Comento, el Sujeto Obligado solo proporciona la información que se le requiere y que obre en sus archivos; no esta obligado ha practicar investigación, procesar y resumir información. Este pertinente aclarar que el interesado conoce ampliamente la información que solicita y que el mismo, previa consulta de su tablero puede obtener la información que solicita. Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, sin especificar cuales son los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismas que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: "Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosas que en nada contribuyen a la transparencia."(sic) El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 50 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado. La solicitud de información, no requiere de algún documento que sea susceptible de ser anexada. Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMYM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. "(sic)

VII. En fecha 25 de febrero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



EXPEDIENTE: 00233/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.- solicito se me informe de todas las solicitudes de informacion recibidas en el IMCUFIDE, a nombre del suscrito, cuantas han siudo.
- 2.- que informacion solicite
- 3.- que respuesta se me dio.
- 4.- cuantos recursos de revision he interpuesto y cual fue el sentido de las resoluciones de los mismos.
- 5.- todo lo anterior desde mayo de 2008 a la fecha de la contestacion de la presente solicitud."(SIC)

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- SOLICITO SE ME INFORME DE TODAS LAS SOLICITUDES DE INFORMACION RECIBIDAS EN EL IMCUFIDE, A NOMBRE DEL SUSCRITO, CUANTAS HAN SIUDO.	EL SUJETO OBLIGADO A TRAVES DE LA UNIDAD DE INFORMACION NO HA ELABORADO DOCUMENTO O EXPEDIENTE ESPECIFICO QUE CONTENGA LA INFORMACION QUE SOLICITA EL INTERESADO RESPECTO DE LOS CINCO PUNTOS QUE REQUIERE EN SU SOLICITUD
2.- QUE INFORMACION SOLICITE	
3.- QUE RESPUESTA SE ME DIO.	
4.- CUANTOS RECURSOS DE REVISION HE	



EXPEDIENTE: 00233/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

INTERPUESTO Y CUAL FUE EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS MISMOS.
5.- TODO LO ANTERIOR DESDE MAYO DE 2008 A LA FECHA DE LA CONTESTACION DE LA PRESENTE SOLICITUD. (SIC)

DE INFORMACIÓN.
EL SUJETO OBLIGADO NO ELABORA EXPEDIENTES CON ESTADÍSTICA O DATOS QUE SE DERIVEN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CADA PARTICULAR O INTERESADO.
EL SOLICITANTE CUENTA CON SU RESPECTIVO PASSWORD Y CONTRASEÑA PARA QUE CONSULTE SU PROPIO TABLERO DE SOLICITUDES. EN ESTE TABLERO PODRÁ OBTENER CUANTAS SOLICITUDES A ENVIADO AL IMCUFIDE, EL CONTENIDO DE LAS MISMAS LAS RESPUESTAS QUE SE LES PROPORCIONO, LOS RECURSOS QUE HA INTERPUESTO EL SOLICITANTE EN EL PERIODO QUE SOLICITA.
CONFORME EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 41 DE LA LEY EN COMENTO, EL SUJETO OBLIGADO SOLO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERE Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS; NO ESTA OBLIGADO HA PRACTICAR INVESTIGACIÓN, PROGESAR Y RESUMIR INFORMACIÓN ESTE PERTINENTE ACLARAR QUE EL INTERESADO CONOCE AMPLIAMENTE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA Y QUE EL MISMO, PREVIA CONSULTA DE SU TABLERO PUEDE OBTENER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA.

RESOLUCIÓN

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

- "Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**
- I. Se les niegue la información solicitada;**
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
 - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"**



EXPEDIENTE: 00233/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:



EXPEDIENTE: 00233/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;

IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;

V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;

VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;

VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuya nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;

IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;

XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;



EXPEDIENTE: 00233/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto.

XV. *Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;*

XVI. *Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;*

XVII. *Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;*

XVIII. *Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y*

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Previo a la emisión de los puntos resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>16 DE FEBRERO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>16 DE FEBRERO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>10 DE MARZO DE 2008</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>20 DE FEBRERO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 31 DE</u>	3.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE



EXPEDIENTE: 00233/ITAIPEM/IP/RJ/A/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<u>MARZO DE 2009</u>	REVISIÓN: <u>EL 20 DE FEBRERO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE FEBRERO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE FEBRERO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>25 DE FEBRERO DE 2009</u>

Ahora bien, con base en los puntos anteriormente expuestos es pertinente determinar si ha sido violentado el derecho del hoy RECORRENTE al acceso a la información pública:

- 1.- Solicitó información en fecha 16 de febrero de 2009.
- 2.- El día 20 de febrero de 2009, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a los requerimientos formulados:
En este caso el SUJETO OBLIGADO DA RESPUESTA PUNTUAL A CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- EL SUJETO OBLIGADO A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NO HA ELABORADO DOCUMENTO O EXPEDIENTE ESPECÍFICO QUE CONTenga LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA EL INTERESADO RESPECTO DE LOS CINCO PUNTOS QUE REQUIERE EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En efecto, la respuesta esgrimida se encuentra apegada a la ley de la materia, dado que no es obligación elaborar un documento en los términos en los cuales lo requiere el RECORRENTE. Por ende, ha lugar acordar de conformidad.

- EL SUJETO OBLIGADO NO ELABORA EXPEDIENTES CON ESTADÍSTICA O DATOS QUE SE DERIVEN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CADA PARTICULAR O INTERESADO

Es correcta dicha aseveración del SUJETO OBLIGADO, ya que cada solicitante es responsable de las solicitudes que presente, y en su caso, de los recursos de revisión que interponga hasta su total conclusión, en aras de privilegiar el principio de interés jurídico que deben revestir sus solicitudes de información pública. En consecuencia se acepta el argumento por este Órgano Garante.

- EL SOLICITANTE CUENTA CON SU RESPECTIVO PASSWORD Y CONTRASEÑA PARA QUE CONSULTE SU PROPIO TABLERO DE SOLICITUDES. EN ESTE TABLERO PODRÁ



EXPEDIENTE: 00233/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

OBTENER CUANTAS SOLICITUDES A ENVIADO AL IMCUFIDE, EL CONTENIDO DE LAS MISMAS LAS RESPUESTAS QUE SE LES PROPORCIONO, LOS RECURSOS QUE HA INTERPUESTO EL SOLICITANTE EN EL PERIODO QUE SOLICITA

Se estima adecuada la respuesta esgrimida por el SUJETO OBLIGADO ya que la Ley de Transparencia obliga a la autoridad a recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada. En conclusión el SUJETO OBLIGADO cumple.

- *CONFORME EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY EN COMENTO, EL SUJETO OBLIGADO SOLO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERE Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, NO ESTA OBLIGADO HA PRACTICAR INVESTIGACIÓN, PROCESAR Y RESUMIR INFORMACIÓN*

Cabe destacar que la manifestación que formula el SUJETO OBLIGADO encuentra sustento en la Ley de la Materia y que por su contundencia no ha lugar verter manifestación para abonar lo que es explícito por sí mismo

- *ESTE PERTINENTE ACLARAR QUE EL INTERESADO CONOCE AMPLIAMENTE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA Y QUE EL MISMO, PREVIA CONSULTA DE SU TABLERO PUEDE OBTENER LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA.*

Por lo anteriormente expuesto, con dicha solicitud de información formulada por el hoy RECURRENTE, no se está cumpliendo con el objeto de la ley de Transparencia que a la letra dice:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;*
- IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*
- V. Garantizar a través de un órgano autónomo:*
 - A) El acceso a la información pública;*
 - B) La protección de datos personales;*



RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00233/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 233/ITAIPEM/IP/RR/A/2009